



CONDICIONES GENERALES

RAMO: EQUIPO ELECTRÓNICO

1. INICIO DEL SEGURO Y TRASLADOS TEMPORALES:

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los locales estipulados en las Condiciones Particulares o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas o durante el remontaje subsiguiente.

2. PAGO DE PRIMA:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

3. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

La responsabilidad de la Compañía solo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

El Asegurado por cuenta propia tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños, y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

5. INSPECCIONES Y CAMBIOS:

- Los representantes de la Compañía, podrán en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la misma todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
- El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por telegrama o por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales a las especificaciones particulares de esta póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por el Representante Legal o Apoderado de la misma.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMO:

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

- Notificar inmediatamente a la Compañía por teléfono o por telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
- Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de las pérdidas o daños.
- Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección.
- Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiera.
- Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

El Asegurado, sus representantes legales o en su caso el beneficiario, tan pronto como tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de un plazo que no excederá de cinco (5) días, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro, dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

Una vez notificado así a la Compañía, podrá el Asegurado llevar a

